



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de abril de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00118 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
<b>Demandado</b>	RAFAEL GILDARDO MEJÍA RESTREPO
<b>Asunto</b>	SEÑALA TÉRMINO A EJECUTADO PARA APORTAR DICTAMEN PERICIAL

Habiéndose aportado por el ente demandante los documentos originales que contienen los contratos de venta de café a futuro número 0000187, 4400047619 y 4400047621 y que fueron redargüidos de falsos por la parte ejecutada, así como reproducciones fotostáticas de los mismos no se hace necesario dar cumplimiento al inciso 3º del artículo 270 del código general del proceso y por ello las últimas mencionadas quedarán bajo custodia del suscrito juez.

De igual manera, como la parte ejecutante -dentro del término que se le había conferido- se pronunció respecto de la tacha de falsedad propuesta por el ejecutado y este en su oportunidad probatoria había manifestado su intención de aportar un peritaje "para constatar si la firma puesta en los contratos de venta de café con entrega futura Nro. 0000187, Nro. 4400047619 y Nro. 4400047621 corresponde a Rafael Gildardo Mejía Restrepo, así como si la anotación realizada en la parte inferior de la carta de instrucciones del pagaré Nro. 47619 (la supuesta fecha de firma de la carta de instrucciones anexa al pagaré) fue manuscrita por Rafael Gildardo Mejía Restrepo, quien implanta su firma en la parte final del documento, o si fue puesta por otra persona con posterioridad a la firma del señor Mejía Restrepo" e indicando que "El dictamen solo se pod(ía) realizar con la exhibición de los documentos originales", antes de señalar fecha para la continuación de la audiencia inicial y como en verdad al momento de la respuesta a la demanda a la parte ejecutada se le hacía imposible realizar tal experticia por cuanto la documentación dubitada estaba en poder del ejecutante, lo que dicho sea de paso no sucede hoy, se autoriza al doctor Jorge Andrés Amezquita Toro, quien fue designado por tal parte como perito grafólogo, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este auto, concurra a la sede del juzgado y retire los mencionados documentos a fin de que realice su experticia.

Se le concede a la parte ejecutada un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la entrega de los documentos al perito, para aportar el peritaje del caso, mismo que deberá cumplir con los requisitos del artículo 226 ejusdem.

Como el cotejo pericial de las firmas dubitadas y puestas en los citados documentos se debe hacer con letras o firmas de escrituras públicas otorgadas por la persona a quien se atribuye el documento, documentos privados reconocidos expresamente o declarados auténticos por decisión judicial en que aparezca la firma, la letra, la voz o la imagen de la persona a quien se atribuye el documento, las firmas y los manuscritos firmados que aparezcan en actuaciones judiciales o administrativas, las firmas puestas en cheques girados contra una cuenta corriente bancaria, siempre que hayan sido cobrados sin objeción del cuentahabiente y otros documentos que las partes reconozcan como idóneos para la confrontación, se harán a los terceros o partes involucradas en este proceso los requerimientos pertinentes a fin de que presten colaboración con la práctica de la prueba. Líbrense los oficios del caso.

Si el dictamen pericial fuera presentado oportunamente será sometido a contradicción en los términos del artículo 228 del estatuto procedimental vigente, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes al auto que ordena ponerlo en conocimiento del ejecutante; motivo por el cual vencido el término para presentar el dictamen el proceso volverá a despacho para tales fines, si es que el perito realizó su labor o, en su defecto, para señalar fecha para la continuación de la audiencia inicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.059**  
en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e6b87b8aad17250e88a55383c800a5a5b7bb312be1ae2fb6bbc9a2d3e109c8**

Documento generado en 14/04/2023 02:03:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**